



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA LIMA - CALLAO  
AGENCIA AGRARIA HUACHO

**CARGO**

Junta de Usuarios del Distrito  
de Riego Huaura

**RECIBIDO**

Fecha 14 FEB 2002

N° Registro

Firma [Signature]

*"Año de la verdad y la reconciliación nacional"*

Huacho, 11 FEB. 2002

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0027 /2002-AG.DRA.LC/AAH-ATDRH.**

**CONSIDERANDO :**

Que, mediante Oficio N° 133-CRPT.2001, de fecha 8 de Noviembre del 2001, el Presidente y el Secretario de la Comisión de Regantes Sub Sector de Riego Paraíso - La Tablada, solicitan no se de más ampliaciones de denuncias de tierras, puesto que no hay capacidad hídrica en el ámbito;

Que, con el Informe Técnico N° 283-2001-GTJUH, el Gerente Técnico de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Huaura, indica que las aguas del Sub Sector de Riego Paraíso - La Tablada se encuentran comprometidas y agotadas, éstas aguas son provenientes de Filtraciones de la Irrigación Santa Rosa; por lo que concluye que es procedente lo solicitado por el Presidente y el Secretario de la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Paraíso - La Tablada, debiéndose declarar por agotado el recurso hídrico; asimismo, suspender a partir de la fecha todo trámite de solicitudes que requieran otorgamiento de nuevos derechos de uso de agua, hasta que se demuestre el incremento de la disponibilidad del recurso hídrico;

Que, el caudal de agua que conduce el Canal Matriz del Sub Sector de Riego Paraíso - La Tablada, están destinadas para irrigar las 1,224.99 Hás. inscritas en el Padrón de Usos Agrícolas; estando acorde con el Art. 26° de la Ley General de Aguas, D.L. N° 17752, donde estipula que los usos de aguas son aleatorios y se encuentran condicionados a las disponibilidades del recurso y a las necesidades reales del objeto al que se destinen y deberán ejercerse en función del interés social y desarrollo del país;

Que, de acuerdo con el Art. 83° del D.S. 261-69-AP, Reglamento del Título III "De los Usos de las Aguas", Ley General de Aguas, dispone que todos los usos de aguas, están supeditados a las fluctuaciones de las disponibilidades originadas por causas naturales, así como las provenientes de la aplicación de la Ley General de Aguas, siendo el uso del recurso hídrico de carácter aleatorio;

Que, en concordancia con el Art. 89°, del D.S. 261-69-AP, Reglamento del Título III "De los Usos de las Aguas", Ley General de Aguas, establece que los sistemas de riego, cuyas disponibilidades evaluadas en los pronósticos hidrológicos sean inferiores a las demandas técnicas de los usuarios debidamente empadronados, no se aceptaran nuevos usos mientras no se disponga de recursos de agua adicionales;

Que, en concordancia con el Art. 51°, del Decreto Legislativo N° 653, dispone que los usos de agua con fines agrarios, cualesquiera que sea su fuente y origen, están condicionadas a las disponibilidades del recurso hídrico y a las necesidades reales del objeto al que se destinen, todo otorgamiento de nuevos derechos requerirá del incremento previo de la disponibilidad del recurso hídrico;



[Signature]  
12.02.02

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0027/2002-AG.DRA.LC/AAH-ATDRH.

Que, como lo estipula el Art. 105°, del Decreto Supremo 0048-91-AG/OGA.OAD.UT; el uso de la aguas con fines agrarios, está supeditado a la disponibilidad del recurso hídrico en la respectiva cuenca hidrográfica, solo podrán ampliarse los derechos de usos de aguas, cuando se demuestre técnicamente el incremento de la disponibilidad del recurso hídrico;

Estando a las atribuciones conferidas a la Autoridad de Aguas, por el Artículo 133° de la Ley General de Aguas D.L. N° 17752, y su modificatoria aprobado por Decreto Legislativo N° 106, y lo dispuesto por el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 0048-91-AG/OGA.OAD.UT. que reglamenta el D.L. N° 653 "Ley de Promoción de la Inversión en el Sector Agrario";

**SE RESUELVE :**

**Artículo Primero.-** Declarar comprometidas y agotadas las aguas de riego de la Comisión de Regantes Sub Sector de Riego Paraíso - La Tablada, por las razones expuestas en los considerandos.

**Artículo Segundo.-** Suspender a partir de la fecha, todo trámite de solicitudes que requieran otorgamiento de nuevos derechos de uso de agua, hasta que se demuestre técnicamente el incremento de la disponibilidad del recurso hídrico.

**Artículo Tercero.-** La Comisión de Regantes Sub Sector de Riego Paraíso - La Tablada, será la encargada de velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese y Comuníquese.



DIRECCION REGIONAL AGRARIA LIMA-CALLAO  
Administración Técnica Distrito de Riego Huaura

*Ch. Jiménez S.*  
Ing. LUIS A. JIMENEZ SANCHEZ  
ADMINISTRADOR TECNICO